HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 75.03/2022.DE.HCLLH/MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 30 de Marzo del 2022.

VISTO:

Registro de la Oficina de Administración Nº 485, que contiene la Nota Informativa Nº 795-03/2022-UL-HCLLH/MINSA del 21 de marzo de 2022; Resolución Directoral Nº 209-12/2021-HCLLH/SA del 31 de diciembre de 2021; Resolución Directoral Nº 223-12/2020-HCLLH/SA del 31 de diciembre de 2020; y el Informe Legal N° 112-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 28 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud dentro de ámbito de su competencia tiene a los productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4° de la precitada ley establece que el sector salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el Órgano de Línea del Ministerio de Salud, dependiente del Vice Ministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece la regulación de estos productos, sustituyendo el Capítulo III de la Ley General de Salud N° 26842, define y estable los principios y normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos

.../

///..

farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la política nacional de salud y la política nacional de medicamentos, los cuales deben ser considerados por el Estado, que constituyen las prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan el acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley De Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA del 16 de febrero del 2018. se deroga la Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/DM del 10 de noviembre del 2002 y sus modificatorias, y aprobó la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", la cual en su Punto V numeral 5.7 dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define los productos farmacéuticos vitales, de los cuales, cada DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, Hospital e Instituto Especializado o quien haga sus veces, selecciona los que requiera para el ámbito de su jurisdicción y establece las medidas técnicas y administrativas conducentes a garantizar la disponibilidad de éstos en sus establecimientos de salud, realizando las gestiones correspondientes para su utilización;

Que, el sub numeral 6.4.6. y 6.4.8. del numeral 6.3, proceso de adquisición de la norma acotada precedentemente establece que, los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son retirados al almacén general de la Unidad Ejecutora, conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos medicamentos, según las normas correspondientes. Quedando prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados bajo responsabilidad de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA. o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de Medicamentos y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia, según corresponda (el resaltado es nuestro);

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 209-12/2021-HCLLH/SA del 31 de diciembre de 2021, que dispone el artículo primero aprobar la baja de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, por las causales de rotación, cambio de esquema de tratamiento, por variación de perfil de consumo, sobreestimación de necesidades, emisión de órdenes de compra y productos de

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 75-03/2022-DE-HCLLH/MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

fecha de vencimiento corta, cuyos nombres, características y cantidades se detalla en el anexo que forma parte integrante de la resolución, por un valor total de S/. 275,407.06 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos siete con 06/100 soles);

Que, con Resolución Directoral Nº 223-12/2020-HCLLH/SA del 31 de diciembre de 2020, se resuelve aprobar la actualización de baja por causal de expiración de los medicamentos y dispositivos médicos hacen un total de S/. 94,774.91 (Noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro con 91/100 soles) y de los medicamentos y dispositivos médicos vencidos del año 2020, que de acuerdo a las valorizaciones efectuadas de los medicamentos y dispositivos médicos hacen un total de S/. 55,535.22 (Cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cinco con 22/100 soles);

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Título V, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 463-2010/MINSA del 08 de junio de 2010, se establece que el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, podrá conformar los comités de gestión, técnicos, asesores, de capacitación, de administración, de investigación y otros que requiera la Dirección Ejecutiva. Estos Comités tendrán un plazo de vigencia no menor de un año, pudiendo renovarse la designación mediante resolución directoral;

Que, con Nota Informativa Nº 795-03/2022-UL-HCLLH/MINSA del 21 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Logística, informa que el Servicio de Farmacia ha comunicado sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que desde el año 2019 al 2021, que actualmente han sido dados de bajo, a mérito de los documentos indicados en numeral b) y d) de la referencia; y que con la finalidad de continuar con la acciones de disposición final se propone la designación del Comité para la Disposición Final de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administracion, Jefe de la Unidad de Logística, y de Asesoria Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolucion Ministerial N° 463-2010-MINSA;

...///

///...

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité para la Disposición Final de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, el cual estará integrado por las siguientes Unidades Orgánicas y representantes:

UNIDAD ORGANICA Y REPRESENTACION
Dos (02) miembros del Servicio de Farmacia
Un (01 miembro de la Unidad de Epidemiología
Un (01) miembro de la Unidad de Logística
Un representante del Órgano de Control Institucional (Veedor)

Artículo 2°.- El Comité para la Disposición Final de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Colegiadamente se instalará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo elegir quien lo Presidirá, al Secretario/a Técnico y miembros, elaborar sus actas de todas las sesiones, la misma que serán suscritas por todos sus miembros, y se encargará de evaluar las solicitudes de baja de productos farmacéuticos, recomendar su baja, proyectar la documentación que corresponda y presenciar la entrega de los medicamentos a la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, para su transporte y disposición final de los productos farmacéuticos comprendidos en las resoluciones de baja.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto cualquier disposición o acto administrativo que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34287 RNE. 27604
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JRT/JMLC/ADBB/EPM
Cc. a:
( ) Dirección Ejecutiva
( ) Oficina de Administración
( ) Unidad de Logística.
( ) Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
( ) Jefatura del servicio de farmacia
( ) Asesoría Legal.
( ) Archivo.